

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31925
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. 07-43416

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 02 de mayo de 2007 con el N° 07-043416-00000-0000, por la Universidad de Antioquia, Industrias Haceb S.A. y el Instituto Colombiano para el desarrollo de la ciencia y la tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "QUEMADOR ATMOSFÉRICO CON FACTOR DE AIREACIÓN MAYOR DE 0.8 DE REDUCIDO VOLUMEN POR UNIDAD".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 624 del 20 de enero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 13 a 16, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31925
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. 07-43416

**"QUEMADOR ATMOSFÉRICO CON FACTOR DE AIREACIÓN MAYOR DE 0.8 DE
REDUCIDO VOLUMEN POR UNIDAD".**

Clasificación IPC: F23C 5/00.

Reivindicaciones: 1 a 9 **Folios:** 13 a 16.

Titulares: *Universidad de Antioquia, Industrias Haceb S.A. y el Instituto Colombiano para el desarrollo de la ciencia y la tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias.*

Domicilio: *Medellín, Antioquia, Colombia.*

Inventores: *Andrés Amell Arrieta, Miguel Ángel Núñez Rangel, Jaime Alberto Hernández Vélez y Duván Euclides Arboleda.*

Vigente desde: 02 de mayo de 2007 **Hasta:** 02 de mayo de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en su calidad de apoderado de Universidad de Antioquia, Industrias Haceb S.A. y el Instituto Colombiano para el desarrollo de la ciencia y la tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias, o a quien haga sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31925
Por la cual se otorga una patente de invención

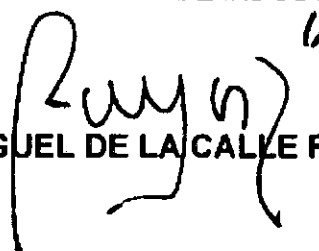
CERTIFICADO

Rad. 07-43416

veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
Calle 67 N° 7 – 35, Of: 1204.
Bogotá, Colombia.

Elaboró: Efren Eduardo Vasquez Diaz ✓
Revisó: Jesus Alejandro Velasquez Salgado ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓